

Sucesión intestada
Radicado 2019-00045
Causante Pedro Alejandro Ariza Aguilera
Propuesto por María Teresa Ariza Uricoechea y otros

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente ordenar, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente proceso con escrito allegado por la abogada VILMA VICTORIA VELASCO ESCAMILLA, como apoderada de ELVIRA URICOECHEA DE ARIZA o ANA ELVIRA URICOECHEA CASTILLO, quien solicita se tenga en cuenta al momento de aprobar los inventarios y avalúos, que el impuesto predial del predio ha sido pagado por su interesada desde el año 2000 al 2021.

De cara a lo anterior, advierte el Juzgado que si la memorialista considera que los pagos efectuados por concepto de impuesto predial del inmueble denominado el Guayabo o la Casita desde el año 2000 a 2021, constituyen deudas hereditarias, las mismos deben hacer parte del correspondiente inventario como pasivo de la herencia, razón por la cual la inclusión de dichas partidas, corresponde a los interesados al elaborar el inventario, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 501 núm. 1 del C.G.P., reiterada por el despacho en providencia de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), "*El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito...*"; y en cuanto a la inclusión de las mencionadas obligaciones dentro del inventario, señala la precitada disposición procesal que: "*En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial...*" (Se subraya)

Así las cosas, deberán los interesados observar las reglas establecidas en la citada normatividad.

Por otra parte, habrá de negarse la solicitud relacionada a que se ordene la medición del predio materia del proceso para tener certeza del área del mismo y no generar dudas a la hora de adjudicación, como quiera que es una carga que no corresponde realizarla el Juzgado, sino a los mismos interesados, valiéndose de expertos en la materia si lo consideran necesario.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez